



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal -Divorcio
Demandante	Jesús María Ochoa Torres
Demandado	Ana Cecilia López Urrego
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00326-00
Decisión	Inadmite Demanda

El señor Jesús María Ochoa Torres, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por conducto de apoderada judicial, ha presentado demanda con la que pretende obtener el decreto de divorcio del matrimonio celebrado con la señora Ana Cecilia López Urrego, mayor de edad y vecina de esta ciudad, que habrá de ser inadmitida para que en el término de cinco días se presente la corrección so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Para la garantía del derecho de contradicción, se identificarán las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial, pues si bien es cierto se ha invocado la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, la sentencia STC-442 de 2019 del 24 de enero de 2019 Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecerse la responsabilidad, en la ruina matrimonial.
2. Con relación al poder presentado, este debe ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 5º, En consecuencia, si bien en el poder se aprecia un sello de la Notaría 2ª de Itagui no se evidencia quien presentó el poder. Se anotó la dirección electrónica de la apoderada, sin embargo, el poder debe provenir del correo electrónico del poderdante y la apoderada debe aportar la evidencia que así aconteció. En suma, puede el poder bajo la ritualidad del Código General del Proceso, es decir, con la presentación personal ante notario o bajo las trazas del Decreto 806 de 2020 artículo 5º, que puede contener la información, inclusive sin firma manuscrita



pero con la demostración que proviene del correo electrónico del demandante.

3. Se aportará la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, a través del correo electrónico, que es conocido, por fuera que no se solicitó medidas cautelares. Lo anterior en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Del escrito de corrección se correrá igualmente traslado a la demandada por el medio virtual.
4. Se aportará la dirección electrónica de los testigos y de todo aquel que deba intervenir en el proceso en los términos del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso

Actúa en representación del demandado la abogada Luz Estela Buritica Castaño.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**3c1cca85b27de2453d3fcd9aa2d5d93195e2c2947f8a3d77aeb91feb
016f64e9**

Documento generado en 17/08/2021 04:12:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>